

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley Municipal: la ley de Gobierno y Administración Municipal que regule las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal;
- IV. Reglamento: El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme;
- V. Municipio: El Municipio de Cajeme, Sonora;
- VI. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme;
- VII. Contraloría: Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cajeme; y
- VIII. Citatorio y/o convocatoria, como términos sinónimos.

Artículo 3.- El municipio tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora, será gobernado y Administrado por su Ayuntamiento, que se compondrá de conformidad con la Constitución General y local, así como la Legislación Electoral del Estado y la ley municipal; estando comprendido territorialmente por una superficie de 3,312.05 de kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

- I. Al Norte, con los municipios de Guaymas, Suaqui Grande y Ónavas;
- II. Al Este, con los municipios de Rosario y Quiriego;
- III. Al Sur, con los municipios de Quiriego, Navojoa, Benito Juárez y el Golfo de California;
- IV. Al Oeste, con los municipios de Bácum y San Ignacio Río Muerto.

Artículo 4.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señalen las constituciones, las leyes y demás disposiciones de carácter general.

No existirá autoridad intermedia entre el ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento y autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Escudo Municipal

Artículo 6.- El Municipio contará con un escudo Oficial que tendrá las siguientes características:

I. En su parte superior, una cabeza de Indio Yaqui mirando al lado izquierdo con la indumentaria “la danza del venado”, el resto del escudo tiene cuatro apartados abarcando en cada uno de ellos: La presa Álvaro Obregón, tres motas de algodón, algunas espigas de trigo, y tres peces que representan las riquezas naturales de la región; rodeado del escudo la leyenda: “El trabajo te hará vencedor, Cd. Obregón, Son.”.

Artículo 7.- Todos los organismos que compongan la autoridad municipal estarán obligados a utilizar en su papelería, por lo menos, el escudo nacional y el municipal.

Los edificios u oficinas municipales habrán de exhibir el escudo municipal oficial en lugar visible. Lo mismo aplicará para las unidades vehiculares propiedad del Municipio.

El color institucional que se utilizará en los bienes muebles e inmuebles así como en la papelería del H. Ayuntamiento de Cajeme, de la administración pública directa y de las paramunicipales es el color verde optimista. Por ningún motivo deberá de diferenciarse o combinarse el uso del color oficial antes mencionados con otros colores en las diversas dependencias que integran el organigrama de la administración pública municipal incluyendo las paramunicipales. Queda prohibido el uso o combinación de otros colores no contemplados en el escudo municipal.

El H. Ayuntamiento de Cajeme tendrá la opción de utilizar un espacio no menor a cuarenta centímetros de largo por sesenta centímetros de ancho en el fondo blanco de los bienes muebles e inmuebles para colocar el lema de la administración en turno.

Artículo 8.- La utilización del escudo municipal por los particulares deberá realizarse previo solicitud de permiso que se haga al Ayuntamiento y, en su caso, pago de derechos al Municipio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9.- El Secretario del Ayuntamiento se encargará de llevar el libro de registro, relativo a todos los permisos que conforme al artículo anterior expida el Ayuntamiento, así como de toda la información relativa a dichos permisos y de los titulares de éstos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Residencia e instalación del Ayuntamiento
y del acto de Entrega-Recepción

CAPÍTULO PRIMERO

De la Residencia e Instalación del Ayuntamiento

Artículo 10.- El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en Ciudad Obregón, Sonora, y no podrá cambiarla a otro lugar, sin la previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

Artículo 11.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de Regidores, que fungirá como comisión de enlace con el Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría y de asignación, la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo, o en su caso, con la resolución del Tribunal Electoral correspondiente, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos que establezcan la ley municipal.

La convocatoria en referencia deberá hacerse a los integrantes propietarios del Ayuntamiento entrante, con una anticipación mínima de quince días naturales o inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral respectivo, para que éstos concurren a la sesión de instalación, apercibiéndoles que de no presentarse, se procederá conforme a la ley Municipal.

Artículo 12.- El día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, en el lugar y hora señalados por los miembros salientes del Ayuntamiento de que se trate, deberán comparecer en sesión solemne del Ayuntamiento, las personas que, en los términos de la ley, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con el fin de que, previas las formalidades a que se refiere este capítulo, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

De no señalarse por los miembros salientes del Ayuntamiento, lugar y hora para la celebración de esta sesión solemne, se entenderá que la misma debe efectuarse en el recinto oficial donde generalmente celebre sus sesiones el Ayuntamiento, a las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 13.- La sesión de instalación tiene por objeto:

- I. La lectura del acta levantada con motivo de la sesión anterior.
- II. La rendición de la protesta legal de los miembros del Ayuntamiento entrante de acuerdo a lo que establece artículo 157 de la Constitución local y bajo el esquema que dispone la ley municipal; y
- III. La declaratoria formal que hará el nuevo Presidente Municipal de quedar instalado el Ayuntamiento bajo el siguiente esquema: “El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cajeme que funcionará durante el periodo comprendido del día... del mes de... al día... del mes de... hoy se declara legalmente instalado, entrando desde luego en ejercicio de sus funciones. Comuníquese a quien corresponda”.

Artículo 14.- El Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instalado, cuando no concurren el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar validamente el citado ayuntamiento. Tal situación se comunicara de inmediato al Ejecutivo del Estado, para que proceda legalmente.

Artículo 15.- De no presentarse los miembros del Ayuntamiento saliente a la sesión de instalación, se comunicará tal circunstancia de inmediato al Ejecutivo del Estado, o en su defecto a un representante del Congreso del Estado, para que éste, en el lugar, fecha y hora señalada, proceda por sí o por conducto de la persona que designe, a tomar la protesta a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y a proveer lo necesario para que el Ayuntamiento se declare legalmente instalado.

Artículo 16.- Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado y de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento entrante procederá en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal.
- II. Aprobar las Comisiones a que se refiere la ley Municipal y el presente Reglamento. Para el caso del nombramiento del Jefe de la Policía Preventiva Municipal, el nombramiento deberá efectuarse de conformidad a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 18.- El Secretario del Ayuntamiento saliente, tendrá la obligación de levantar el acta de la sesión de instalación del Ayuntamiento y del acto de entrega-recepción, en los términos de la ley municipal y de este reglamento.

Artículo 19.- Con la finalidad de cumplir con lo tutelado, en este capítulo, el Ayuntamiento podrá acordar la toma de medidas que considere pertinente, con apego a la Ley Municipal y Legislación local vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Entrega-Recepción

Artículo 20.- El Ayuntamiento habrá de emitir los acuerdos necesarios, para que el proceso administrativo de entrega-recepción se lleve a cabo en los términos que establece la ley Municipal y el presente reglamento.

Artículo 21.- Las bases reguladoras del acto de entrega-recepción; así como los preparativos para su buen y correcto desarrollo deberán, en el caso de las bases, quedar totalmente expedidas con una anterioridad mínima de seis meses a la fecha en que finalice su periodo gubernamental, y en el caso de los preparativos, éstos tendrán inicio a partir de la expedición de las citadas bases.

Las bases referidas en el párrafo anterior, serán obligatorias a partir del día hábil posterior a aquél en que el Secretario del Ayuntamiento haya circulado oficialmente en la administración municipal el acuerdo del Ayuntamiento que contenga tal regulación.

Artículo 22.- Para vigilar el desarrollo del proceso de entrega-recepción, se nombrará una comisión mixta que estará conformada y funcionará de la siguiente manera:

- I. Contará con tres miembros integrantes del Ayuntamiento saliente, entre los cuales deberá estar el Síndico Municipal, e igual número de integrantes del entrante. El Síndico Municipal saliente será el coordinador de la comisión;
- II. Los integrantes de esta comisión por parte del Ayuntamiento saliente serán nombrados por éste a través de acuerdo tomado en Pleno;

- III. Los integrantes del Ayuntamiento entrante que conformarán la citada comisión serán designados por el Presidente Municipal electo y el desempeño de las funciones en la misma será de carácter honorario. La designación constará por escrito y signada tanto por el Presidente Municipal electo, como por los integrantes designados;
- IV. Entrará en funciones dos meses antes de la fecha programada para la sesión de instalación del Ayuntamiento electo;
- V. Las facultades de vigilancia de los integrantes de dicha comisión se ejecutarán de forma plenaria y a través de la formulación de acuerdos tomados por la mayoría de votos emitidos a favor de una propuesta, enunciando, entre dichas facultades, las siguientes:
 - a) Sesionar tantas veces como se considere necesario para el cumplimiento de sus propósitos, aplicándose las reglas de convocatoria para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, con la salvedad de que será el coordinador de la comisión quien convoque, o bien cuatro integrantes de la misma;
 - b) Obtener el programa cronológico para la integración del documento objeto del acto de entrega recepción;
 - c) Supervisar que la información que habrá de integrarse al documento sea precisamente la que indica la ley y el presente Reglamento;
 - d) Inspeccionar que los avances en el programa de integración de información se den conforme a la cronología propuesta;
 - e) Sugerir al Ayuntamiento saliente nueva información no contemplada originalmente para su integración al documento o abundar en la existente;
 - f) Informarán al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste señale, acerca del avance del proceso de integración del documento en cuestión de este Capítulo;
 - g) Las demás que le confiera la ley Municipal, este Reglamento o el Ayuntamiento saliente.
- VI. Para que una sesión de la comisión sea válida, se aplicarán las mismas reglas de convocatoria y citación que para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, y el quórum se configurará con la asistencia de cuatro integrantes de dicha comisión mixta;
- VII. Las sesiones de la comisión mixta serán públicas y el lugar de desarrollo de estas será el que designe el Ayuntamiento;
- VIII. Si por razones de cualquier índole, pero que sean a tal grado graves y/o evidentes que causen un claro entorpecimiento del proceso de integración del documento, objeto del acto de entrega recepción, entonces el Ayuntamiento tomará el control de las funciones de dicha comisión y señalará las medidas que considere pertinentes para que tal proceso se cumpla su objetivo. El acuerdo del Ayuntamiento que decida atraer las funciones de la comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 23.- Todos los servidores públicos municipales tendrán la obligación de ajustarse a las bases reguladoras para el proceso y acto de entrega-recepción, así como de acatar todos los

mandamientos que le emita el Ayuntamiento relativos a la correcta integración del documento materia de dicho acto.

Para tal propósito, cada una de las dependencias y entidades que hayan de participar con información en este proceso, deberán, además de efectuar la entrega en sí de la información, elaborar y entregar una relación clara y precisa de cada uno de los documentos que se proporcionan a la comisión.

Artículo 24.- Una vez que la comisión mixta considere debidamente integrado el documento genérico en cuestión, ésta, en conjunción con la Contraloría, habrá de emitir un informe por escrito donde resuma el procedimiento de integración y relacionará, de forma sumaria pero precisa, cada uno de los documentos específicos que constituyen el genérico, para su presentación ante el Ayuntamiento saliente, quien habrá de autorizarlo si a su juicio ello resulta procedente.

Artículo 25.- Efectuado el acto de entrega-recepción, el Ayuntamiento recién instalado procederá a integrar una comisión especial conformada por siete miembros del mismo Ayuntamiento, donde cuatro de sus integrantes pertenecerán al partido ganador en la elección respectiva y los tres miembros restantes serán regidores de minoría.

Artículo 26.- La comisión a que se refiere el artículo anterior, habrá de sustanciar el procedimiento de análisis del documento materia del acto de entrega-recepción y las comparecencias de los funcionarios respectivos, en los términos que establezca el Ayuntamiento recién instalado, sin más limitante que la normatividad vigente.

Artículo 27.- Los acuerdos de la comisión especial se tomarán con por lo menos cuatro votos a favor de la propuesta correspondiente.

Artículo 28.- Dentro de los diez días siguientes a la conclusión del período de comparecencia que se menciona en el párrafo anterior, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El procedimiento descrito en el presente artículo, no podrá exceder de los noventa días fijados para la entrega de la glosa del Ayuntamiento saliente.

Artículo 29.- Concluido el proceso de análisis y de comparecencias, el Ayuntamiento remitirá copia certificada del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales.

TÍTULO TERCERO

Atribuciones y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento y de las Comisiones.

CAPÍTULO PRIMERO

De las atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento

Artículo 30.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; es su representante legal conforme a las facultades que le confiera el propio

Ayuntamiento y las Leyes, deberá residir en el Municipio respectivo, durante el ejercicio de su período constitucional. Tendrá las facultades y obligaciones que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado, en comisiones de Regidores, por lo que deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

Los Regidores tendrán las facultades y obligaciones que señalan las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 32.- El Síndico Municipal es integrante del Ayuntamiento y a su cargo se encontrará la Sindicatura Municipal, teniendo las facultades y obligaciones que señalen los artículos 70 y 71 de la ley de gobierno y administración municipal, las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

De las Comisiones

Artículo 33.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. En la sesión siguiente a la de su instalación, el Ayuntamiento designará las comisiones y sus integrantes.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, según lo determine el propio Ayuntamiento para cada asunto.

Las comisiones de regidores deberán reunirse en sesión por lo menos una vez al mes.

En lo no dispuesto por este Capítulo, habrá de aplicarse lo establecido en el reglamento interior de Comisiones, misma normatividad que no deberá contradecir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 34.- Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal que le hubieren sido turnado por el Ayuntamiento. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

Si la comisión no emite su dictamen dentro del plazo correspondiente, el Ayuntamiento podrá turnar el asunto a otra comisión de competencia similar para su estudio y dictaminación.

Artículo 35.- Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento, y sólo podrán ejercer funciones ejecutivas en los casos que la ley o este reglamento señale expresamente; así mismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 36.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada con el número de miembros que acuerde el Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.

Artículo 37.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y por causa justificada, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. Lo anterior tendrá verificativo previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la Comisión.

Artículo 38.- Las sesiones de Comisión serán privadas, salvo que sus integrantes decidan, por acuerdo de la mayoría lo de los asistentes, que alguna sesión en lo particular tenga el carácter de pública.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales de la ley de los reglamentos, las Comisiones habrán de autorizar a las personas que asistan a las sesiones, por acuerdo de la mayoría señalada en el párrafo.

Artículo 39.- En cada comisión habrá un Presidente, el cual se designará por el Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de sus integrantes, en la misma sesión donde se integra la comisión y se designe a sus miembros.

En su primera reunión de trabajo, las comisiones designarán de entre sus miembros a quien deba fungir como secretario de la misma.

Artículo 40.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- III. Proponer el orden del día;
- IV. Votar en cualquier asunto dentro de sesión; y,
- V. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 41.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- II. Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- III. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- IV. Fungir como secretario de actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar; y
- VI. Las que le encomiende el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno.

Artículo 42.- Los regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de esta con voz pero sin voto. En este caso, el uso de la voz únicamente podrá ejercitarse cuando lo conceda el Presidente de la Comisión.

Artículo 43.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración municipal y en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

Cada una de las comisiones podrá nombrar asesores cuando lo requiera, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación y Reglamentación Municipal;
- II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica;
- V. De Educación y Cultura; Recreación y Deporte;
- VI. De Fomento al Desarrollo Económico y Social;
- VII. De Desarrollo de la Mujer y Asistencia Social;
- VIII. De Salud Pública;
- IX. De Comisarías y Delegaciones;
- X. De Asuntos Étnicos.
- XI. De Desarrollo del Agua

Artículo 45.- Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus miembros y por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, podrá crear nuevas comisiones permanentes, o comisiones especiales, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

Artículo 46.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal ejercerá sus atribuciones de estudio, dictaminación y propuestas de solución en las cuestiones relativas a las siguientes materias:

- I. La derogación, abrogación, reforma, adición o interpretación de los reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, dentro del ámbito de su competencia;
- II. La conducción del Gobierno Interior del Ayuntamiento;
- III. El apoyo en la aplicación de justicia;
- IV. La conducción de las relaciones del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal;
- V. La reforma administrativa;

- VI. La comunicación, difusión social, y relaciones públicas del Ayuntamiento;
- VII. La aplicación de las disposiciones legales y reglamentos;
- VIII. Las propuestas al Ayuntamiento sobre los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;
- IX. Dictaminar sobre las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora que sean propuestas por el Congreso del Estado;
- X. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 47.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de iniciativa de ley de ingresos municipal;
- II. Dictaminar sobre proyectos de presupuesto de egresos municipal;
- III. Dictaminar en materias relativas a inspección y ejecución fiscal;
- IV. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- V. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;
- VI. La revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos;
- VII. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita a tiempo al Congreso del Estado;
- IX. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 48.- La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito, bomberos y protección civil;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte;
- III. Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, protección civil, y regulación del tránsito y transporte público;

- IV. Las que el Ayuntamiento le encomiende;
- V. Las demás que dispongan las disposiciones aplicables.

Artículo 49.- La Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública, Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras y Asentamientos Humanos;
- II. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y control ecológico;
- III. Proponer al Ayuntamiento, proyectos para la ejecución de obras públicas;
- IV. Opinar sobre proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- V. Opinar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas;
- VI. Vigilar la elaboración y actualización del plan y programas de desarrollo urbano del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;
- VIII. Dictaminar y opinar en asuntos sobre ingeniería de tránsito;
- IX. Dictaminar y opinar sobre alineamiento y apertura de vías públicas;
- X. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 50.- La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Educación , Cultura, Recreación y Deporte;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos a la Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- III. Dictaminar y opinar sobre los programas de Fomento y difusión a la Educación , Cultura, Recreación Y Deporte, en el Municipio;
- IV. Dictaminar y opinar sobre los programas para el otorgamiento de becas e incentivos educativos, culturales, y Deportivos;
- V. Vigilar la exacta observación de los planes y directrices que se señalen por las correspondientes autoridades educativas, culturales y Deportivas;

- VI. Dictaminar y opinar sobre los programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios culturales e históricos;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Comisión de Fomento al Desarrollo Económico y Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La definición y seguimiento de los planes estratégicos relativos al fomento del desarrollo económico;
- II. Impulsar la creación y operación de planes de apoyo a las actividades productivas del municipio;
- III. Fomentar la creación y operación de programas destinados al apoyo a la pequeña y mediana empresa en el municipio;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento;
- V. Impulsar la creación y operación de programas relativos al fomento al turismo;
- VI. Impulsar la creación y operación de programas relativos al fomento de la ciencia y la tecnología;
- VII. Impulsar la creación y operación de programas destinados a incentivar la instalación y crecimiento de empresas, así como la generación de empleos;
- VIII. Impulsar la creación y operación de programas de productividad, capacitación y adiestramiento laboral;
- IX. Intervenir y participar en programas internacionales que tengan como objeto la promoción del municipio y atracción de nuevas inversiones;
- X. Intervenir y participar en programas internacionales que tengan como objeto la promoción e impulso del sector turístico;
- XI. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 52.- La Comisión de Desarrollo de la Mujer y Asistencia Social:

- I. Emitir dictámenes para la promoción en curso de las organizaciones de mujer y la protección social para la Integración Familiar;
- II. Proponer al Ayuntamiento se lleven a cabo estudios acerca de la condición del Género femenino y la protección social para la atención a la Infancia, en el Municipio;
- III. Intervenir en los programas de la mujer cajemense, así como proponer nuevos Programas con tales propósitos y la protección social para la atención a la vejez en el Municipio;

- IV.** Participar y tener injerencia en los asuntos de otras comisiones donde se encuentre directamente involucrado y o impactado el género femenino cajemense y la protección social para la atención a la indigencia;
- V.** Impulsar acciones para el desarrollo cultural, laboral y profesional de la mujer en El Municipio y la protección a personas con discapacidades;
- VI.** Impulsar acciones para mejorar las condiciones intrafamiliares del género Femenino;
- VII.** Impulsar acciones que fomenten la participación de la mujer cajemense en los Asuntos de interés público;
- VIII.** La comisión tendrá facultades de dictamen, opinión y vigilancia en programas relativos a:
 - a) La protección social para la integración familiar;
 - b) La protección social para la atención a la infancia;
 - c) La protección social para la atención a la vejez;
 - d) La protección social a la indigencia;
- IX.** Las demás materias en que las disposiciones aplicables señalen, o las que les encomiende el ayuntamiento.

La comisión deberá fomentar e instrumentar programas de apoyo a los grupos sociales, referidos en éste artículo.

Artículo 53.- La Comisión de Salud Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes a proteger y fomentar la salud del ciudadano, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- II.** Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes a proteger y fomentar la sanidad ambiental, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- III.** Vigilar el aspecto sanitario del o los mercados de la municipalidad;
- IV.** Intervenir en todo lo relativo al mantenimiento, creación e instalación de los Panteones;
- V.** Dictaminar y opinar sobre proyectos de recolección y tratamiento de basura, así como vigilar el exacto cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- VI.** Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VII.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La Comisión de Comisarías y Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer, opinar y dictaminar en lo referente a necesidades de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento de Cajeme en el área rural;
- II.** Conocer, opinar y dictaminar en lo referente a seguridad pública en las comisarías y delegaciones del municipio;

- III.** Conocer, opinar, dictaminar, impulsar y vigilar el cumplimiento de programas en beneficio de la población rural;
- IV.** Conocer, opinar, dictaminar las funciones y cumplimientos de los comisarios y delegados municipales;
- V.** Conocer, opinar, dictaminar y vigilar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y/o el área administrativa de comisarías y delegaciones, las problemáticas que surjan en el área rural del municipio;
- VI.** Coordinar la elección de comisarios y delegados municipales, de acuerdo a lo que establece la ley de gobierno y administración municipal;
- VII.** Las que el Ayuntamiento le encomiende; y,
- VIII.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables de acuerdo a la ley de gobierno y administración municipal vigente.

Artículo 55.- La Comisión de Asuntos Étnicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer, opinar y dictaminar en lo referente a necesidades de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento de Cajeme en las comunidades yaquis dentro del municipio;
- II.** Conocer, opinar y dictaminar en lo referente a seguridad pública en las comunidades yaquis dentro del municipio;
- III.** Conocer, opinar, dictaminar, impulsar y vigilar el cumplimiento de programas en beneficio de las comunidades yaquis dentro del municipio;
- IV.** Conocer, opinar, dictaminar y vigilar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y/o el área administrativa, las problemáticas que surjan en las comunidades yaquis del municipio;
- V.** Las que el Ayuntamiento le encomiende; y,
- VI.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables de acuerdo a la ley de gobierno y administración municipal vigente.

Artículo 55 Bis.- La Comisión de Desarrollo del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar mediante estudios, dictámenes o propuestas, el correcto funcionamiento del Organismo Operador de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cajeme.
- II.** Analizar, dictaminar y proponer soluciones con relación al tratamiento de agua potable, suministro, desalojo y tratamiento de aguas residuales, para la mejor atención a la ciudadanía del municipio.
- III.** Proponer y coadyuvar en el Plan de Desarrollo Municipal, señalando acciones en relación a los asuntos del ramo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria al organismo operador prestador del servicio.

- IV. Emitir recomendaciones la correcta utilización del recurso hídrico y para la conservación del agua, así como la conservación, ampliación, operación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica y sanitaria, para lo cual podrá coadyuvar con el Organismo Operador.
- V. Podrá realizar recomendaciones para el uso eficiente del recurso agua, dirigidas a la ciudadanía, coadyuvando en la cultura del agua, conservación, uso, pago responsable.
- VI. Denunciar hechos o conductas de los cuales tenga conocimiento con relación a la contaminación del agua, ya sea mediante los mantos acuíferos, cuerpos receptores, almacenamiento solicitando la intervención del organismo operador.
- VII. En aspectos técnicos del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la comisión podrá recomendar los estudios que considere necesarios, incluso mediante la participación de Centros Universitarios de la región o cualquier entidad de acreditación.
- VIII. La comisión no podrá ejercer acciones ejecutivas en la prestación del servicio Público de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IX. La comisión sesionará de conformidad al reglamento y/o legislación aplicable.
- X. La comisión tendrá las facultades que, con independencia de las aquí señaladas, le otorgue el ayuntamiento para cumplir con el objeto de su creación.

La Comisión de Desarrollo del Agua contará con las atribuciones señaladas en este artículo, así como las que el Ayuntamiento y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, les otorgue; deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas, a fin de estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 56.- Los proyectos que se formulen al Ayuntamiento, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento acompañado del expediente correspondiente, para efectos de su inclusión en el Orden del Día, en los términos que establece el presente reglamento, salvo aquellos que por su carácter sean presentados durante las Sesiones Ordinarias de Cabildo como Asuntos Generales.

Artículo 57.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. Si no ocurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que ocurran.

A los Regidores que sin causa justificada falten a las sesiones de Comisiones dos veces consecutivas o cinco durante un período de un año, se les impondrá la sanción de que corresponda conforme al presente Reglamento.

Para que sea válida la justificación de la falta, ésta deberá hacerse llegar por escrito al Presidente de la Comisión a más tardar al siguiente día hábil de la celebración de la sesión en que se aprobó la resolución.

Artículo 58.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la misma que se encuentren presente.

CAPÍTULO TERCERO

Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 59.- El Secretario del Ayuntamiento, sin ser parte de éste, deberá concurrir a las sesiones para levantar las actas correspondientes y autenticar el proceso y acuerdos tomados por el Cuerpo Colegiado. Asimismo, solo tendrá voz informativa durante las sesiones cuando le sea concedida por el Ayuntamiento, y en ningún caso tendrá derecho a voto.

TÍTULO CUARTO

De las Sesiones del Ayuntamiento

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 60.- El Ayuntamiento, para efectos de ejercer las facultades conferidas por la Constitución y las leyes, se reunirá en sesiones de acuerdo a las disposiciones que al efecto prevea la normatividad aplicable.

Artículo 61.- De cada sesión se levantará una grabación de Audio y video. Una copia de la misma deberá obrar como anexo a cada acta de sesión de Ayuntamiento que se apruebe.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Actas

Artículo 62.- Los acuerdos tomados en las sesiones del Ayuntamiento, se asentarán en un acta elaborada para tales efectos.

Artículo 63.- Cada acta elaborada para los efectos de este Capítulo, deberá encontrarse enumerada. La numeración de las actas deberá seguir un orden cronológico, donde la primera será aquella que se elabore con motivo de la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 64.- El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de elaborar las actas a que se refiere este Capítulo, así como de llevar el Libro de Actas. Tendrá también la obligación de

publicar en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos y resoluciones asentados en las actas de sesiones, garantizándose que la publicación permanecerá visible por un tiempo no menor a quince días.

Artículo 65.- Cada acta deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Fecha, hora y lugar, tanto de inicio como de conclusión;
- II. Lista de miembros del Ayuntamiento presentes al momento de inicio de la sesión. Al término de la verificación de la lista de miembros presentes al inicio de la sesión, el Secretario certificará en su caso, la existencia de Quórum legal para la continuación de la misma;
- III. Una relación clara de los acuerdos tomados en la sesión. La redacción del acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia numérica del orden del día de la sesión de que se trate;
- IV. Salvo el caso del escrutinio secreto, una relación del sentido en que votó cada miembro del Ayuntamiento en cada punto de acuerdo aprobado o rechazado;
- V. La manifestación hecha por un miembro del Ayuntamiento, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;
- VI. Clausura de la Sesión;
- VII. La firma de los miembros del Ayuntamiento en todas y cada una de sus páginas;
- VIII. Como primer anexo, el citatorio o convocatoria hecho para la sesión de cuya acta se trate;
- IX. Como segundo y sucesivos anexos, todos aquellos documentos que a juicio de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión o por disposición reglamentaria, deban ser agregados al acta;
- X. Los que considere pertinente el Ayuntamiento, y
- XI. Los demás que dispongan las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Cada sesión del Ayuntamiento deberá contener en su Orden del Día, la lectura de los acuerdos así como de la síntesis de asuntos generales y, en su caso, aprobación del acta elaborada con motivo de la sesión inmediata anterior.

Artículo 67.- El proyecto de acta deberá ser elaborado por el Secretario, a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la sesión. A partir de su elaboración, cada miembro del Ayuntamiento podrá consultar el proyecto en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento, quien deberá tenerlo a su disposición para su revisión en horas hábiles de trabajo. Sin perjuicio de lo antes señalado, una vez elaborado el proyecto de acta por parte del Secretario del Ayuntamiento, éste habrá de circularlo entre los integrantes del Cuerpo Colegiado.

Artículo 68.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el proyecto de acta de la sesión anterior les será remitido a los miembros del Ayuntamiento que así lo soliciten.

Artículo 69.- Tratándose de sesiones solemnes, no será necesario el envío del acta de sesión anterior junto con la citación, y tampoco será necesaria la inclusión en el orden del día de las mismas, y la aprobación del acta de sesión anterior. La aprobación de las actas elaboradas con motivo de las sesiones solemnes se efectuará en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 70.- Los miembros del Ayuntamiento que tengan observaciones respecto del proyecto de actas de sesión, podrán hacerlo constar en forma personal con una anterioridad de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión ordinaria y también durante el desahogo del orden del día respectivo. En caso de la sesión extraordinaria, dicha observación deberá contener la parte del proyecto con la que están en desacuerdo y de igual manera el texto que proponen sea incluido en el Acta.

Artículo 71.- La aprobación o corrección del proyecto de actas, será acordada con la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. El acuerdo que ordene corregir una acta deberá indicar de manera clara el texto a corregir y la manera en que habrá de quedar redactado el mismo de acuerdo a la corrección

Artículo 72.- Las correcciones a las actas serán ejecutadas por el Secretario del Ayuntamiento en los términos acordados.

Artículo 73.- Una vez que el proyecto del acta sea aprobado, deberá ser firmado en todas y cada una de sus páginas por los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión celebrada correspondiente al acta.

Artículo 74.- El Secretario tendrá un plazo máximo de 30 días a partir de la celebración de la sesión en la que fue aprobada el acta para recabar las firmas de los integrantes del Ayuntamiento y consignarla en el libro de actas del Ayuntamiento.

La remisión del libro de Actas al Congreso del Estado para su archivo, deberá hacerse anualmente y coincidiendo a la fecha en que el Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, informe el estado que guarda su administración pública.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de Convocatoria

SECCIÓN PRIMERA

Objeto

Artículo 75.- Como requisito para la procedencia de las sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse por escrito a los integrantes del mismo para que asistan a su celebración.

Artículo 76.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión;
- III. Tratándose de sesiones ordinarias, el proyecto de acta de la sesión anterior y, en su caso, el proyecto de acta de las sesiones extraordinarias o solemnes que se hubieren celebrado durante el tiempo transcurrido desde la última sesión ordinaria;

- IV. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión;
- V. En su caso, el lugar declarado recinto oficial para su celebración;
- VI. Los requisitos que el Ayuntamiento considere pertinentes, y
- VII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

Autoridad Convocante

Artículo 77.- Tienen facultades para convocar a sesiones del Ayuntamiento:

- I. El Secretario del Ayuntamiento, para todos los tipos de sesiones, a petición del Presidente o de las dos terceras partes de los miembros;
- II. El Presidente Municipal, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- III. Las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de sesiones extraordinarias.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, deberán observarse en todo caso las reglas previstas en este reglamento.

Artículo 78.- Tratándose del caso previsto en la fracción III del artículo anterior, la convocatoria deberá ir firmada por todos los miembros del Ayuntamiento que soliciten la celebración de la sesión.

SECCIÓN TERCERA

Plazos

Artículo 79.- La convocatoria para cada sesión ordinaria, de Ayuntamiento abierto y solemne deberá hacérsele llegar a los miembros del Ayuntamiento con 48 horas de anticipación al día en que deba realizarse.

La notificación del citatorio se efectuará personalmente en el domicilio de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. En horas laborables, dicha notificación se podrá efectuar en las oficinas de cada uno de los miembros del Ayuntamiento o en el lugar donde se encuentre cada integrante. Para el caso de la notificación en la oficina del integrante, éste podrá nombrar una persona acreditada ante Secretaría del Ayuntamiento para que reciba dichas notificaciones a su nombre.

Estas reglas de notificación del citatorio aplicarán también para las sesiones extraordinarias, salvo lo relativo a la anticipación de las mismas.

Así mismo, y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, anexo al Citatorio y Orden del Día, deberá contener lo siguiente:

- I. La información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre asuntos referentes a la sesión;

- II. Proposiciones, Dictámenes, Exposición de Motivos, fundamentos normativos y soportes correspondientes;
- III. Proyecto de acuerdo para la consideración del Ayuntamiento;
- IV. En su caso, informe del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones.

Artículo 79 Bis.- La convocatoria para cada sesión de Ayuntamiento Abierto deberá hacerse llegar a los habitantes del Municipio con 48 horas de anticipación al día en que deba realizarse.

La notificación de la convocatoria de Ayuntamiento Abierto a los habitantes del Municipio, se efectuará a través del tablero de avisos del Ayuntamiento o por cualquier otro medio de comunicación.

Podrán participar los habitantes del Municipio que acrediten tener domicilio en el mismo, mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral o Carta de Residencia.

Cada sesión de Ayuntamiento Abierto podrá contar con la participación de viva voz o por escrito de hasta un máximo de 5 habitantes, y cada participación podrá tener una duración máxima de 3 minutos.

Se permitirá la participación de los habitantes del Municipio en la sesión de Ayuntamiento Abierto, atendiendo el orden de las solicitudes que contengan temas de impacto social, que no sean alusivos a los miembros del Ayuntamiento, y que por escrito se presenten ante la secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento que se aplicará en lo conducente, en el Orden del Día para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento abierto deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior.
- III. Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como los nombres de las o los participantes registrados para cada uno de ellos.
- IV. Recepción de las intervenciones verbal o por escrito, de cada uno de las y los participantes.
- V. Participación de las o los integrantes del H. Ayuntamiento que los soliciten.
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 80.- Tratándose de sesiones extraordinarias la citación podrá hacerse en cualquier tiempo.

SECCIÓN CUARTA Orden del Día

Artículo 81.- A fin de que el Secretario pueda programar a tiempo en el orden del día los temas a tratar en la sesión futura inmediata, y se haga del conocimiento directo de los integrantes del Ayuntamiento los temas y asuntos a tratar, tanto estos, como en su caso los servidores públicos municipales, deberán solicitar ante la Secretaría que se programe su asunto con una anticipación no menor de 48 horas a la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO CUARTO
Desarrollo de las sesiones
SECCIÓN PRIMERA
Tipos de sesiones

Artículo 82.- Los tipos de sesiones del Ayuntamiento serán los siguientes:

- I. Ordinarias,
- II. Extraordinarias,
- III. Solemnes, y
- IV. De Ayuntamiento Abierto

Cualquier tipo de sesiones podrá tener el carácter de pública, privada y permanente, en la forma y términos que el presente Reglamento disponga. Lo anterior con excepción de la sesión de Ayuntamiento Abierto que deberá ser pública.

Artículo 83.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria al mes en el lugar de sesiones, en fecha y hora que se señale en la Convocatoria, conforme al Citatorio correspondiente suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 84.- Se celebrarán las Sesiones Extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal, o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para asuntos determinados en el orden del día, sin que se puedan tratar asuntos diversos a los que motivaron la Convocatoria.

Artículo 85.- Son Sesiones Públicas la totalidad de las que celebre el H. Ayuntamiento de Cajeme, por regla general a las que puede asistir cualquier persona, sujetándose los asistentes a las normas que determine el presente Reglamento. Son privadas las Sesiones en las que el H. Ayuntamiento previamente lo determine por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto a tratar.

Artículo 86.- En las Sesiones Privadas solo podrá estar presente el personal de apoyo estrictamente necesario, y las personas que apruebe el Cuerpo Colegiado a propuesta cualquiera de sus integrantes.

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de Sesión solemne, cuando así lo determine la Ley, el presente reglamento, o bien, cuando exista un evento que así lo amerite.

De manera enunciativa, serán sesiones solemnes:

- I. La sesión de instalación del Ayuntamiento;
- II. La sesión en la que el Ayuntamiento, por conducto del Presidente rinda informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal. Esta Sesión será pública y solo podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Ayuntamiento que de acuerdo al orden del día aprobado previamente para tal Sesión, tengan derecho a ello;
- III. La Sesión a la que asista el Gobernador del Estado de Sonora o el Presidente de la República, para tratar asuntos de interés del Municipio;
- IV. Las destinadas a una fecha importante del calendario cívico Nacional o Estatal;
- V. Las que se celebren para decretar huéspedes honorarios del Municipio de Cajeme;
- VI. Aquellas en las que el Ayuntamiento haya decidido honrar con alguna distinción a la persona o personas que estime con merecimiento;
- VII. Las demás que así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 87 Bis. - Habrá por lo menos una sesión de Ayuntamiento Abierto al mes, en la cual los habitantes serán informados de las acciones de gobierno y participarán de viva voz o por escrito frente a los miembros del ayuntamiento; las inquietudes planteadas por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos de ser posible en esa misma sesión, que será pública en el lugar de sesiones, en la fecha y hora que se señale en la convocatoria, firmada por el Secretario.

Artículo 88.- En las Sesiones Públicas se concederá el acceso a las personas que deseen asistir, en la medida de la capacidad del recinto, guardando en todo caso compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, permanecerán en absoluto silencio, sin que sus actuaciones o comportamientos tiendan a amedrentar o a coaccionar la libre decisión de los integrantes del Cuerpo Colegiado; toda conducta contraria a la dispuesta como debida, podrán ser sancionadas conforme lo disponga el presente Reglamento.

Artículo 89.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en las instalaciones del Palacio Municipal y precisamente en la sala de sesiones que indique la convocatoria, o bien en el lugar que previamente determine el Pleno del Ayuntamiento como recinto oficial, siempre y cuando sea fuera de Palacio Municipal, pero dentro del territorio del Municipio.

Artículo 90.- Un miembro del Ayuntamiento que no hubiese sido citado a una Sesión, podrá solicitar durante las 24 horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la Sesión a la que no fue citado, que se vuelva a deliberar en su presencia, el o los acuerdos tomados en su ausencia y tomando en cuenta su opinión se volverá a realizar la votación para el efecto de la toma de acuerdos.

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá declarar como permanente una Sesión cuando a juicio de la mayoría sus miembros el asunto o asuntos que se traten en la misma, exigen su prolongación indefinida o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 92.- En las sesiones declaradas permanentes, el Presidente puede decretar los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los puntos del orden del Día.

SECCIÓN SEGUNDA

Quórum e inicio

Artículo 93.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando sean citados, conforme a las exigencias del presente Reglamento, la totalidad de sus integrantes del Cuerpo Colegiado y que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser presidida por el Presidente Municipal y, en ausencia de éste, presidirá la sesión un integrante del Ayuntamiento que se designe para dicho efecto.

Artículo 94.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión, no hubiere quórum, el Secretario informará y dará vista al Presidente Municipal con las constancias de los Citatorios y se dará un tiempo de tolerancia de 30 minutos, para la integración del mismo; pasado ese tiempo sin integrarse el quórum, el Presidente declara el diferimiento de la Sesión que habrá de celebrarse en no menos de 24 horas y no más de 48 horas.

El Secretario del Ayuntamiento en nombre del Presidente Municipal, avisará a los ausentes del diferimiento y de nuevo citará para la celebración de la nueva Sesión; los presentes quedarán citados en el mismo acto.

Artículo 95.- La falta del Presidente Municipal, no es impedimento para el desahogo de la Sesión, cuando ello ocurra el Cuerpo Colegiado de entre sus miembros designará a quien presida la Sesión y las discusiones, con las atribuciones que este Reglamento confiere al Presidente Municipal en el presente Capítulo.

Artículo 96.- Las Sesiones iniciarán y terminarán con la siguiente fórmula: “SE ABRE LA SESION” y “SE LEVANTA LA SESION”, según sea el caso.

SECCIÓN TERCERA

Faltas, ausencias y abandono

Artículo 97.- Los integrantes del Ayuntamiento, tienen la obligación de asistir a las Sesiones del Cuerpo Colegiado a que hubieren sido legalmente citados, atendiendo que debe hacerse en tiempo y forma legal.

Artículo 98.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por falta la inasistencia de cualquier miembro del Ayuntamiento a las Sesiones, a las que hubieren sido citados legalmente.

Artículo 99.- Falta justificada es aquella que califica como tal el H. Ayuntamiento de Cajeme, atendiendo a las condiciones personales y a la particularidad del caso, debiendo acreditar en

todo caso el faltante las razones que aduce para justificar la falta, tomando en cuenta enunciativamente razones de interés colectivo, capacitación, salud entre otras.

SECCIÓN CUARTA

Discusión y votación de los acuerdos

PRIMER APARTADO

Conducción de la discusión

Artículo 100.- Al dar cuenta al Ayuntamiento con un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se pondrán desde luego a discusión, al menos que se acuerde reservar para ser tratado en Sesión posterior.

Artículo 101.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, conforme al presente Reglamento, deberá presidir y conducir la discusión de las mismas moderando e informando al Ayuntamiento lo que estime pertinente.

Artículo 102.- En los casos en que se haga del conocimiento al Ayuntamiento de un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se dará lectura al documento, en caso de que este sea un Proyecto de Resolución de algún asunto turnado a comisiones, el expositor será el Presidente de la o las Comisiones o por el Secretario respectivo, en ausencia o por disposición del Presidente.

Una vez dada la lectura para el Ayuntamiento, el Secretario preguntará si algún miembro desea hacer comentarios al respecto del mismo, ya en lo general o en lo particular sobre alguna parte del contenido.

Artículo 103.- En la discusión de los asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, que se plantean, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo; el Presidente Municipal concederá el uso de la voz a los integrantes del Ayuntamiento, observándose en todo caso el orden de la solicitud de la misma.

Artículo 104.- Ningún miembro del Ayuntamiento deberá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, cuidando el Presidente o quien presida la Sesión, no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento. Cuando haya solicitado el uso de la palabra y concedido por el Presidente Municipal el orden para otorgarla, y no esté presente al momento que corresponde su intervención, perderá su turno.

Artículo 105.- La participación de los integrantes del Ayuntamiento y del Secretario, deberá efectuarse en términos respetuosos y atentos, hacia la Asamblea y a sus integrantes en lo particular.

Artículo 106.- En la presentación del asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, quien realice la presentación no está sujeto a un tiempo determinado para la misma, sin embargo,

las participaciones individuales de los miembros del ayuntamiento en la discusión, no podrán exceder de tres intervenciones. Todos los participantes en la discusión de un asunto tendrán derecho de réplica.

Artículo 107.- Un miembro del Ayuntamiento que presenta un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones a discusión, por si o como comisión, deberá estar presente durante el desarrollo de la misma.

Artículo 108.- Puesto a consideración del Ayuntamiento un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, si no hubiere quien oponga objeción alguna al mismo, se preguntará a los miembros del Ayuntamiento si se consideran suficientemente informados para emitir la votación.

Artículo 109.- La expresión de ideas es libre en las Sesiones del Ayuntamiento, sin embargo, cualquier miembro que haga uso de la voz, deberá abstenerse de dirigir ofensas, palabras altisonantes a la Asamblea o a alguno de sus miembros, de hacerlo se le sancionara conforme al presente Reglamento.

Artículo 110.- Corresponde al Presidente Municipal o a quien lo sustituya en la dirección de la Sesión, dirigir los debates y con tal facultad podrá señalar a cada miembro del Ayuntamiento participante que la discusión se centre en el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, de que se trata, además, se tendrá facultades para llamar al orden a quien incurra en alguna falta al presente Reglamento.

Artículo 111.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya al dirigir los debates en las sesiones, podrá tomar parte de la discusión y rendir los informes que se le pidiesen, o que él considera necesario para el esclarecimiento de los hechos. Así mismo, podrá intervenir en la discusión el Secretario del Ayuntamiento, cuando así lo autorice el Ayuntamiento y solo con voz de carácter informativa.

Artículo 112.- El Presidente Municipal, o quien dirija la Sesión, una vez que lo estime procedente, podrá preguntar a la Asamblea si considera suficiente discutido el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, en cuyo caso, declararán cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 113.- Cuando durante la discusión de un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se proponga alguna modificación substancial en la propuesta, se someterá a Votación para determinar si se admite o se rechaza.

Artículo 114.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento haga uso de la voz, no podrá ser interrumpido a menos que sea para una cuestión de orden de la Sesión.

Artículo 115.- Cuando un integrante del Ayuntamiento intervenga para pedir cualquier explicación sobre el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones que expone el orador, deberá dirigirse al Presidente o quien dirija la Sesión, quien no permitirá interrumpir el planteamiento del que expone, otorgando el uso de la voz en el orden solicitado, hasta en tanto concluya el planteamiento expuesto.

Artículo 116.- Para el caso de asuntos urgentes que requieran de rápida decisión, se considerará dispensa de trámite del conocimiento en comisión, previa la Votación de la mitad

más uno de los concejales, y decretada la urgencia se ilustrará en la misma Sesión y discutido el asunto se someterá a votación, sin que para este caso proceda el derecho de pedir la suspensión de la discusión.

Artículo 117.- Cuando un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones consten de más de un Artículo o partes, a petición de cualquiera de los integrantes puede el Ayuntamiento acordar su división para discusión en las partes necesarias.

Artículo 118.- Si en la discusión se propusieran adiciones o reformas y las aceptara quien propone el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se discutirán éstas adiciones en forma conjuntamente con la propuesta.

SEGUNDO APARTADO

Orden

Artículo 119.- El recinto oficial del H. Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con el permiso expresamente otorgado para ello por el representante.

Artículo 120.- El Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, podrá ordenar el desalojo del recinto del Ayuntamiento, haciendo uso de la fuerza pública de resultar necesario.

Artículo 121.- El Presidente Municipal o quien dirija la Sesión podrá observar y exhortar al miembro o miembros del Ayuntamiento a que observen el orden y respeto durante las Sesiones hacia los integrantes y hacia el recinto, a que guarden el orden y respeto y en su defecto se exhortara para que desaloje el lugar donde se desarrolle la Sesión.

Artículo 122.- Será el Presidente Municipal y a su falta quien presida la Sesión, quien pueda introducir una moción de orden enunciativamente en los siguientes casos:

- I. Para ilustrar la discusión con la lectura o presentación de algún documento;
- II. Cuando se infrinjan disposiciones normativas, en cuyo caso deberá citarse el Artículo de la Ley o Reglamento, o el Acuerdo del Cuerpo Colegiado que se transgreda;
- III. Cuando se viertan injurias o calumnias en contra de alguna Autoridad, corporación o persona, y
- IV. Cuando el orador se aparte del asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, en discusión, a fin de que se retome el asunto principal tratado.

Artículo 123.- Para resolver lo no previsto por el Reglamento, en relación con el desarrollo de las Sesiones en general, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias para procurar el eficiente y eficaz desempeño del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Artículo 124.- Para imponer orden en el desarrollo y buena marcha de las Sesiones, el Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, podrá hacer uso de las siguientes medidas:

- I. Amonestación;

- II. Amonestación con Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. Empleo de la fuerza pública.

Estas medidas se harán extensivas a los miembros del Ayuntamiento, salvo en los casos de las fracciones III, IV y V.

Artículo 125.- Si a pesar de las medidas señaladas en el Artículo que antecede, que haya tomado por el Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, no es posible mantener el orden, podrá mandar desalojar el recinto y continuar la sesión con el carácter de privada. En este caso, será necesaria la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para que dicha sesión pueda recobrar el carácter de pública.

Artículo 126.- No podrá llamarse al orden al integrante del Ayuntamiento, cuando éste señale a funcionarios públicos municipales por faltas, omisiones, infracciones o errores cometidos en el desempeño de sus encargos, siempre que dichos señalamientos se hagan de forma respetuosa, objetiva y con apoyos probatorios.

TERCER APARTADO

Desarrollo

Artículo 127.- Corresponde a los integrantes del Ayuntamiento el derecho de iniciar asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones. Los servidores públicos de la administración municipal, ejercerán el derecho de iniciativa invariablemente por conducto del Presidente Municipal.

Los habitantes del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover a través del Presidente Municipal asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, por si o por conducto de asociaciones ciudadanas, para tratarlo ante el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 128.- Para los efectos de que los asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, puedan ser atendidos en Sesión del Ayuntamiento, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento, por lo menos con 48 horas de anticipación a la Convocatoria para la Sesión respectiva.

Para el caso de que un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, sea recibido después del término a que se refiere el párrafo anterior, será convocado para su presentación en una próxima sesión, sin postergarse más de un mes para su tratamiento.

Artículo 129.- Una vez que el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, ya fue analizado, proyectado o dictaminado por quien corresponda, conforme al acuerdo del Ayuntamiento, serán considerados en el Orden del Día y se desahogarán de la siguiente forma:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al Presidente o Secretario de la Comisión autora de la propuesta, para que explique y realice los comentarios pertinentes. De ser

propuesta ciudadana o de servidores públicos, la propuesta la hará el presidente municipal;

- II. Una vez presentado el asunto proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se desarrollara la discusión conforme al presente reglamento, otorgando el uso de la voz a quien lo solicite;
- III. Agotado el turno de participaciones, el Presidente Municipal o quien lo sustituya, preguntará si el asunto se considera suficientemente discutido y si no es así se abre un nuevo turno, en el que se reducirá a una intervención y concluida esa participación el Presidente o quien lo sustituya, declara suficientemente discutido el asunto y tendrá que someterse a votación.

CUARTO APARTADO Suspensión

Artículo 130.- Una vez iniciada la discusión solamente podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I. Que quien haya presentado el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, pida analizarlo con mayor detenimiento.
- II. Cuando el Ayuntamiento así lo determine por así convenir a la mayoría.
- III. Por algún desorden que surja en el seno del Cuerpo o fuera de él, en el salón, en tanto se restablezca el orden, quedando a discreción del Presidente Municipal o quien dirija la Sesión al momento de la suspensión.
- IV. Cuando la discusión haya quedado sin materia en virtud de que el asunto sea retirado por el exponente o proponente.

La falta de Quórum no dará motivo a la suspensión de la discusión, pues este se califica para iniciar la Sesión.

QUINTO APARTADO Votación

Artículo 131.- Todos los integrantes del Ayuntamiento, tendrán voz y voto, y para casos de empate en la votación el voto del Presidente Municipal o quien lo sustituya a su falta tendrá además el valor de voto diferencial.

Artículo 132.- Las votaciones del Ayuntamiento, serán de tres clases:

- I. Votación Económica.- Consiste en levantar la mano los que voten por la aprobatoria.
- II. Votación Nominal.- Consiste en preguntar por parte del Presidente o quien lo sustituya a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Presidente, cuestionando si aprueba o no el Dictamen o asunto en discusión, en cuyo caso el aludido a quien se llamará por su nombre, deberá responder "SI" o "NO" y el Secretario anotará por lista los votos a favor, en contra y las abstenciones, el sentido de la votación se hará pública por el Presidente.

- III.** Votación en Escrutinio Secreto.- Se hará por escrito que se entregará al Presidente por cada miembro del Ayuntamiento y una vez que aquel haya recibido los votos dará cuenta a la Asamblea del I sentido de los mismos por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Las boletas de la votación serán destruidas al menos que en cada caso específico, determine el Ayuntamiento la conservación de las mismas.

Artículo 133.- Los integrantes del Ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el Acta, dicha razón podrán presentarla por escrito al Secretario del Ayuntamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la Sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en Pleno.

Artículo 134.- Por regla general los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, excepto aquellos casos que conforme a la Ley Municipal exijan una calificación específica; asimismo, generalmente la Votación Económica se utiliza en todos los asuntos, la Votación Nominal cuando lo solicite algún integrante del Ayuntamiento y por Escrutinio Secreto, cuando se haya de nombrar a algún funcionario de la administración municipal y sea solicitado por algún miembro del Ayuntamiento, y en todos aquellos casos que así lo determinen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 135.- Mientras se verifica una votación, ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar la sala de Sesiones, a no ser que se trate de asuntos que afecten su persona y/o familia, dentro de los grados que establece la Ley, o en los casos que señala el presente reglamento, así como sus intereses particulares.

Artículo 136.- Si el Presidente o quien lo sustituya a su falta tuviere interés personal, familiar o de negocios, no podrá votar, y para el caso de empate, el asunto volverá a discutirse y votarse en la siguiente Sesión. En caso de un nuevo empate se podrá solicitar la intervención del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para que dictamine sobre el asunto.

Artículo 137.- El miembro del ayuntamiento que se abstenga de votar, podrá manifestarlo expresamente por escrito si así lo desea.

Artículo 138.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los Acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 139.- Las votaciones que deban resolver un asunto por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y si el número no fuese exactamente divisible por tres e indica un resultado fraccional, el mismo habrá de redondearse al número entero superior más próximo conforme a la Ley.

SECCION QUINTA

Suspensión, receso y diferimiento

Artículo 140.- Una vez instalada la Sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.** Cuando por acuerdo del Cuerpo Colegiado se determine la imposibilidad de continuar la Sesión, una vez que se restablezca el orden y las condiciones propicias, debiéndose citar oportunamente.
- II.** Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento por mandato, a fin de ejecutar alguna disposición urgente del Cuerpo Colegiado, se acuerde la ausencia de quien dirige la Sesión, debiendo continuar el desarrollo de la Sesión, una vez que ha cumplido en su encargo quien dirige la Sesión, citándose con oportunidad.

Artículo 141.- Cuando se acuerde suspender el desarrollo de una Sesión temporalmente se declarará un receso, notificando a los integrantes del H. Ayuntamiento la hora en que deberá reanudarse, debiendo reanudarse el desarrollo dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 142.- Una vez convocada la Sesión del Ayuntamiento en los precisos términos del presente ordenamiento, no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.** Cuando lo soliciten al Presidente Municipal por escrito, la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.
- II.** Cuando el Presidente Municipal así lo determine, en atención a la variación de la situación, por considerar que no existe materia para el desarrollo de los asuntos del Orden del Día.
- III.** Cuando se difiera una Sesión, el Secretario del H. Ayuntamiento lo comunicará a los integrantes del mismo, convocando para celebrar de nuevo la Sesión, conforme a lo dispuesto por la Ley.

SECCION SEXTA

Toma y revocación de acuerdos

“Artículo 143.- La adopción de acuerdos por regla general se toma por el mayor número de votos a favor de propuesta determinada a menos que la Ley establezca la necesidad de que sea de una forma diversa.

Lo que acuerde el Ayuntamiento no podrá revocarse, sino dentro de una sesión a la que concurran por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Colegiado y mediante el siguiente procedimiento:

- I.** Se presentará de manera formal la propuesta al Ayuntamiento, debiendo asentar en el escrito que contenga la propuesta, el texto integro del acuerdo que se pretende revocar, seguido de los argumentos que el cuerpo colegiado debe tomar en consideración para resolver lo conducente y, en su caso, los anexos que sustenten la propuesta.
- II.** No podrá resolverse la propuesta de revocación de acuerdos dentro de la misma sesión en que dicha propuesta fue presentada, debiéndose reservar tal resolución para la sesión ordinaria inmediata siguiente o en una posterior extraordinaria.
- III.** Para la revocación de un acuerdo se requiere, por lo menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 143 Bis.- El Ayuntamiento podrá modificar de manera parcial los acuerdos adoptados por éste, cuando la modificación tenga por objeto el ajustar el contenido de dicho acuerdo sujeto a modificación, siempre y cuando ésta no consista en la eliminación total de su contenido.

La modificación consistirá en ajustar o corregir circunstancias que resulten factibles, asimismo un acuerdo podrá ser objeto de modificación cuando en este se contengan diversos actos jurídicos o de gobierno siempre y cuando solo algunos deban cambiarse o eliminarse.

Para efecto de llevar a cabo la modificación de un acuerdo se deberán observar las reglas señaladas en las fracciones I y III del artículo que antecede, pudiendo resolverse la modificación en la misma sesión en que haya sido propuesta.

En el escrito de propuesta de modificación de un acuerdo, aunado a lo señalado por la fracción I del artículo anterior, se deberá asentar propuesta del texto del acuerdo modificado.

TÍTULO QUINTO

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO

Participación Ciudadana

Artículo 144.- El Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes en el desarrollo del municipio a través de mecanismos de consulta popular, que permita valorar la voluntad ciudadana durante la discusión y votación de acuerdos.

Artículo 145.- Para efecto de valorar la voluntad ciudadana, el Ayuntamiento considera que:

- I.** Son habitantes del Municipio de Cajeme las personas que residan en su territorio.
- II.** Son vecinos los habitantes que residan en el Municipio de Cajeme por más de seis meses. La condición de vecino se pierde cuando se resida fuera del territorio municipal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación, el Estado o el mismo municipio, fuera de su territorio.
- III.** Son ciudadanos del Municipio de Cajeme los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

Artículo 146.- Los vecinos del Municipio de Cajeme podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos y/o disposiciones municipales que le correspondan a éste expedir.

CAPÍTULO SEGUNDO

Instrumentos para la Participación Ciudadana

Artículo 147.- Para poder valorar la voluntad ciudadana, el Ayuntamiento podrá decidir de entre los siguientes instrumentos:

- I.** Plebiscito;
- II.** Referéndum; y
- III.** Consulta Vecinal.
- IV.** Presupuesto Participativo, y
- V.** Ayuntamiento Abierto.

Los instrumentos anteriores se establecen sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento decida instrumentar cualquier otro que, a juicio del mismo Ayuntamiento o de la ciudadanía del Municipio, permita conocer de mejor fuente las decisiones colectivas sobre problemas que afecten a la Ley.

Artículo 148.- Los instrumentos para la participación ciudadana solo tienen efectos valorativos en el análisis y discusión de los asuntos que se aborden durante las Sesiones del Ayuntamiento, excepto en los casos que señalados por este reglamento y las leyes.

Artículo 149.- Por mayoría absoluta, El Ayuntamiento elegirá la instrumentación de uno de los mecanismos para la participación ciudadana.

SECCION PRIMERA

Plebiscito

Artículo 150.- A través del Plebiscito, el Ayuntamiento podrá consultar a los ciudadanos para conocer su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo.

Artículo 151.- Podrán solicitar al Ayuntamiento que convoque a plebiscito el 2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

Artículo 152.- Toda solicitud del plebiscito deberá contener por lo menos:

- I.** El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito;
- II.** La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Municipio de Cajeme y las razones por las cuales se considera que debe someterse a plebiscito; y
- III.** Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, número de registro de elector y firma de los solicitantes.

Artículo 153.- No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Ayuntamiento relativos a:

- I.** Materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Municipio de Cajeme;
- II.** Régimen interno de la administración pública del Ayuntamiento de Cajeme;

- III.** Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- IV.** Los demás que determinen las leyes.

Artículo 154.- El Ayuntamiento iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se hará del conocimiento público a través de su publicación en el Boletín Oficial de Estado y en los principales diarios del municipio de mayor circulación, y contendrá:

- I.** La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- II.** La fecha en que habrá de realizarse la votación; y
- III.** La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 155.- El Ayuntamiento nombrará entre sus integrantes una comisión especial plural para la organización y observancia del buen desarrollo del proceso del plebiscito.

Artículo 156.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de las comisarías y delegaciones, de instituciones de educación superior, o de organismo sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el plebiscito para la elaboración de las preguntas que se someterán a consulta.

Artículo 157.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un plebiscito en el mismo año.

Artículo 158.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio de Cajeme que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.

Artículo 159.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter valorativo para las acciones o decisiones del Ayuntamiento y sólo vinculatorio cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y hayan votado cuando menos la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Municipio de Cajeme.

Artículo 160.- Los resultados del plebiscito se publicarán en los diarios del municipio de mayor circulación.

Artículo 161.- Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por la comisión especial, la cual emitirá un dictamen ante el Ayuntamiento.

SECCION SEGUNDA

Referéndum

Artículo 162.- El referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Ayuntamiento sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos, ordenamientos o disposiciones municipales. La convocatoria deberá realizarse previamente al dictamen de las comisiones legislativas correspondientes.

Artículo 163.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir por mayoría calificada, si somete o no a referéndum la aprobación del proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación.

Artículo 164.- Podrán solicitar al Ayuntamiento la realización del referéndum:

- I.** Uno o varios integrantes del Ayuntamiento; y
- II.** El 2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

Artículo 165.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I.** La indicación precisa de la ley o, en su caso, de él o los artículos que se proponen someter a referéndum;
- II.** Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía previo a la decisión del órgano legislativo; y
- III.** Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, firma y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 166.- El Ayuntamiento nombrará entre sus integrantes una comisión especial plural para la organización y observancia del buen desarrollo del proceso del referéndum.

Artículo 167.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse mediante convocatoria que se deberá expedir y difundir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 168.- La convocatoria a referéndum se hará del conocimiento público a través de su publicación en el Boletín Oficial de Estado y en los principales diarios del municipio de mayor circulación, y contendrá:

- I.** La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- II.** El formato mediante al cual se consultará a los ciudadanos;
- III.** La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum; y
- IV.** El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos.

Artículo 169.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I.** Tributaria o fiscal así como de Egresos del Municipio de Cajeme;

- II.** Régimen interno de la administración pública del Ayuntamiento de Cajeme;
- III.** Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- IV.** Los demás que determinen las leyes.

Artículo 170.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los noventa días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 171.- En los procesos de referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio de Cajeme que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días ante al día de la consulta.

Artículo 172.- Los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento de Cajeme, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en los diarios del municipio de mayor circulación.

Artículo 173.- Las controversias que se generen con motivo de la validez del referéndum serán resueltas por la comisión especial, la cual emitirá un dictamen ante el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA Consulta Vecinal

Artículo 174.- Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos de colonias, comisarías y delegaciones podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 175.- La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I.** Los vecinos de una o más comisarías o delegaciones, o de una o varias colonias;
- II.** Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados; y
- III.** Los comités vecinales o asociaciones de vecinos de una o varias colonias.

Artículo 176.- La consulta vecinal será convocada por el Ayuntamiento y/o los titulares de las dependencias, comisarías y órganos desconcentrados. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se publicará en los diarios del municipio de mayor circulación.

Artículo 177.- El Ayuntamiento nombrará entre sus integrantes una comisión especial plural para la organización y observancia del buen desarrollo del proceso de la consulta vecinal.

Artículo 178.- La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

Artículo 179.- Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

SECCIÓN CUARTA

Del Presupuesto Participativo

Artículo 179 bis.- El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un Ejercicio Fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las Obras Públicas y programas a realizarse por el Municipio.

SECCIÓN QUINTA

Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 179 bis 1.- El Ayuntamiento conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Demarcaciones Territoriales, Zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo;

Artículo 179 bis 2.- Los procedimientos para llevar a cabo la implementación de los instrumentos de democracia participativa se regularán por las reglas establecidas en el reglamento de participación ciudadana del Municipio de Cajeme y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

TÍTULO SEXTO

De las sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180.- Las sanciones por infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, podrán consistir en:

- I.** Amonestación;
- II.** Amonestación con apercibimiento;
- III.** Multa;
- IV.** Las que señalen las leyes.

Artículo 181.- Las sanciones administrativas municipales podrán aplicarse simultáneamente; cuando en un mismo acto se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

Cuando en un mismo acto se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos, se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 182.- Los integrantes del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión del Ayuntamiento a la que hubieren sido previamente convocados en los términos del presente ordenamiento, serán sancionados por el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de la siguiente manera:

- I.** Una falta injustificada se sancionará con amonestación;
- II.** Dos faltas injustificadas, se sancionarán con amonestación y apercibimiento;
- III.** Cuatro o más faltas injustificadas, deberá equipararse al abandono de sus funciones por más de quince días y se sancionará según la fracción siguiente; y
- IV.** Por abandono de sus funciones por un lapso mayor a quince días, la suspensión o revocación del encargo, para lo que se remitirá oficio al Congreso del Estado y se califique dicha separación, así mismo, se autorice que ocupe el cargo el suplente que corresponda o quien resulte para el caso del Presidente Municipal.

Para el caso de las fracciones I a IV, el cómputo de las inasistencias será dentro de un período de un año, al término del cual se deberá reiniciar dicho cómputo. La imposición de las sanciones referidas en este artículo se aplicarán desde la configuración del caso respectivo.

Artículo 183.- Las infracciones a las disposiciones de este ordenamiento que regulan la conducta que deberán observar los integrantes del Ayuntamiento en el desarrollo de las sesiones, serán sancionadas durante la misma sesión por el Presidente Municipal debiendo resolver éste de manera fundada y motivada, y tomando en consideración para la determinación de la sanción los siguientes elementos: Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor y circunstancias particulares del caso.

Las resoluciones que en los términos del párrafo anterior determine el Presidente Municipal, podrán ser impugnadas por cualquier integrante del Ayuntamiento dentro de la misma Sesión, en cuyo caso el Ayuntamiento resolverá de manera definitiva el asunto por la mayoría de sus integrantes presentes en la Sesión.

Artículo 184.- Las infracciones cometidas por los integrantes del Ayuntamiento y que no se contemplen en el artículo anterior, serán sancionadas aplicando para tal efecto el procedimiento que establece el presente reglamento, para lo cual la Comisión encargada de estudiar y dictaminar dicho asunto será una Comisión especial designada para tal efecto por el Ayuntamiento conforme a este ordenamiento.

Artículo 185.- Los regidores que dejen de asistir sin causa justificada a las sesiones de Comisiones a las que hayan sido previamente convocados en los términos de este reglamento, se harán acreedores a las sanciones que contempla el Artículo 182 de este Reglamento.

Artículo 186.- Los funcionarios y empleados de la administración municipal que por su conducta u omisión incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos establecidos en este capítulo, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Una vez que tenga conocimiento el Ayuntamiento de la conducta u omisión infractora de este Reglamento, el Pleno turnará el asunto correspondiente a una Comisión Especial para su estudio y dictamen;
- II. Recibido el asunto por la Comisión, ésta notificará al funcionario o empleado presuntamente responsable sobre el asunto correspondiente, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la comparecencia, si así lo desea, acuda ante la Comisión a efecto de exponer lo que a su derecho convenga y en su caso, aportar las pruebas con que cuente;
- III. Una vez desahogada la comparecencia señalada en la fracción anterior, la Comisión, dentro de los tres días siguientes, deberá formular y presentar a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para que este resuelva lo correspondiente, el dictamen respectivo, en el cual de manera fundada y motivada determine si existe a su juicio, responsabilidad o no del funcionario o empleado acusado, y en su caso, proponga la sanción correspondiente, tomando para tal efecto las siguientes consideraciones:
- IV. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- V. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI. La gravedad de la infracción; y
- VII. La reincidencia del infractor y circunstancias particulares del caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que para tal conducta u omisión establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Estado de Sonora.

Artículo 187.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, serán sancionados con multa por el equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere derivarse de su conducta.

El procedimiento a que debe sujetarse la imposición de sanciones previstas en este artículo en contra de particulares, así como los medios de defensa, será desahogado conforme a lo dispuesto en las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento publicado el día 16 de Junio de 1986 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Todos los asuntos que se encuentren en trámite, en un plazo no mayor a treinta días, se sujetarán al nuevo Reglamento, en su caso.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cajeme.

CUARTO.- El Título Quinto de la Participación Ciudadana quedará sin efecto en el presente Reglamento a la publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

ÍNDICE TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales	1
TÍTULO SEGUNDO De la Residencia e instalación del Ayuntamiento	2
TÍTULO TERCERO Atribuciones y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento y de las Comisiones	6
TÍTULO CUARTO De las Sesiones del Ayuntamiento.....	16
TÍTULO QUINTO De la Participación Ciudadana	31
TÍTULO SEXTO De las sanciones.....	36
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	38

A P E N D I C E

REGLAMENTO PUBLICADO EN B.O. 37, SECCIÓN II, de fecha 7 de Noviembre de 2004.

ADICION PUBLICADA EN B.O. 17, SECCIÓN I, de fecha 29 de Agosto de 2011. Adición de un párrafo tercero y uno cuarto al artículo 7.

ARTÍCULO TRANSITORIO

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

MODIFICACION Y ADICION PUBLICADA EN B.O. 24, de fecha 22 de Septiembre de 2011. Modificación del artículo 143 y adición de un 143BIS.

ARTÍCULO TRANSITORIO

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ADICION PUBLICADA EN B.O. 10, SECCION II, de fecha 4 de Agosto de 2016. Adición de las fracciones IV, y V, del artículo 147, y los artículos 179 BIS, 179 BIS 1, y 179 BIS 2.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ADICION PUBLICADA EN B.O. 46, SECCION II, de fecha 5 de Diciembre de 2019. Adición de la fracción XI, al artículo 44, y un artículo 55 BIS.

TRANSITORIO

Único.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

REFORMA Y ADICIÓN PUBLICADA EN B.O. 24, SECCION III, de fecha 23 de marzo de 2020. Reforma de los artículos 79 y 82, así como la adición del 79 Bis y 87 Bis.

TRANSITORIO

Artículo Primero. - La presente reforma y adición al reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.